tados, la política nacional y la internacional, la escuela y todas las instituciones públicas, la vida social de todo el pueblo como la vida privada de los ciudadanos, en una palabra, todo el conjunto de las cosas de este mundo. En «los tiempos modernos hay, dice Leon XIII, una tendencia de ideas y voluntades á arrojar completamente de la sociedad á la Iglesia (1).» El cetro debe pasar de Jesucristo y su Iglesia á la razon humana. Esta transformacion universal, esta apostasía universal, debe decir el católico, es lo que se llama la *secularizacion universal.*

Entremos en algunos pormenores sobre cada una de estas diferentes secularizaciones. Este estudio nos hará comprender más completamente el gran «misterio de iniquidad.»

CAPÍTULO I.

Secularizacion del Estado.

Artículo I.—Qué debe ser el Estado.

I. Tres fórmulas.

106. De los derechos de Jesucristo y de su Iglesia se derivan para el Estado las siguientes obligaciones:

1.° El Estado, como Estado, *tiene el deber, absolutamente hablando, de ser católico,* es decir, tiene el deber de abrazar y profesar la fe católica con exclusion de toda otra, de suerte que haya una *religion del Estado,* y que ésta sea la religion católica.

Pues toda persona moral, no menos que cada individuo, viene obligada á reconocer á Jesucristo por Dios, á la Iglesia por su embajadora y esposa, y al Evangelio por ley universal y obligatoria de salvacion.

(1) Encycl. *Immortale Dei.*

Así como, dice Leon XIII, *á nadie es permitido descuidar sus deberes para con Dios, y el primero de todos es abrazar de corazon y con las obras la Religion, no aquella que mejor pluguiere, sino la que Dios mandare, y que por pruebas ciertas é indudables constare ser la sola verdadera entre todas; asimismo las sociedades políticas no pueden, sin cometer un crímen, portarse como si Dios no existiera de ningun modo, ó pasarse sin la Religion, como si fuere cosa extraña y de ningun provecho, ó escoger una indiferentemente entre muchas, segun el capricho; pues honrando la Divinidad, deben seguir estrictamente las reglas y maneras segun las cuales declaró el mismo Dios que queria ser honrado* (1).

Además, las consecuencias prácticas de esta obligacion general del Estado se extienden más ó menos segun las circunstancias, el estado religioso de los príncipes y naciones, y el espiritual provecho de las almas.

2.ª El Estado, como Estado, *tiene el deber de ser católico,* es decir, además, que no puede imponer jamás ley alguna contraria al Evangelio; jamás puede impedir el ejercicio del poder de las llaves en la persona del Pontífice Romano ni de los Obispos; y jamás puede, porque así le pluguiere, mezclarse en las cosas de la Religion.

3.ª El Estado, como Estado, *tiene el deber de ser ca-*

(1) Quapropter sicut nemini licet sua adversus Deum officia negligere officiumque est maximum amplecti et animo et moribus religionem, nec quam quisque maluerit, sed quam Deus jusserit, quamque certis minimeque dubitandis indiciis unam ex omnibus veram esse constiterit; eodem modo civitates non possunt citra scelus gerere se tanquam si Deus omnino non esset, aut curam religionis velut alienam nihilque profuturam abjicere, aut asciscere de pluribus generibus indifferenter quod libeat: omninoque debent eum in colendo numen morem usurpare modumque quo coli se Deus ipse demonstravit velle. (Encycl. *Immortale Dei).*

tólico; es decir tambien, que debe, segun y conforme se lo permitan las circunstancias, llamar á los cargos públicos á hombres que reconozcan ó respeten cuando menos los derechos de Jesucristo y de su Iglesia. Debe, cuanto le fuere posible segun los tiempos y lugares, tributar á la Iglesia los honores debidos á la Esposa del Rey de los reyes, reprimir á sus enemigos, á los violadores de sus leyes, á los autores de cismas y herejías, y secundar su accion en la reforma de costumbres, multiplicacion de asilos y obras de piedad, y conversion de infieles. En una palabra, tiene el deber de ser, como se complacia en proclamarse Carlomagno, «el defensor armado de la Iglesia,» «el devoto auxiliar de la Santa Sede en todas las cosas.»

Los jefes de los Estados, dice Leon XIII, *deben tener por santo el nombre de Dios, y como uno de sus principales deberes favorecer la Religion, defenderla con su benevolencia, y protegerla con la autoridad y sancion de sus leyes, no haciendo ni decretando nada que á su integridad contrario fuere* (1).

II. Otras tres fórmulas.

107. En otros términos:

1.° *El Estado, segun el órden por el mismo Dios establecido, no es superior á la Iglesia,* es decir, el Estado no tiene propia y originariamente autoridad alguna en materia de Religion.

A la Iglesia, no al Estado, dice Leon XIII, *toca guiar á los hombres hácia las cosas celestiales; y á ella encargó Dios conocer y resolver cuanto atañiere á la Religion, y administrar libremente y á su arbitrio los intereses cristianos* (2).

(1) Sanctum igitur oportet apud principes esse Dei nomen ponendumque in præcipuis illorum officiis religionem gratia complecti, benevolentia tueri, auctoritate metuque legum tegere, nec quidquam instituere aut decernere quod sit ejus incolumitati contrarium. (Encycl. *Immortale Dei).*

(2) Dux hominibus esse ad cœlestia non civitas, sed Ecclesia debet; eidemque hoc est munus assignatum à Deo, ut de iis quæ

Pretender lo contrario, seria someter á Jesucristo, el Verbo y la Razon de Dios, á la razon del hombre; el órden sobrenatural que emana de Jesucristo, al órden de la naturaleza. Seria querer que el hijo ó el servidor mandase al padre.

Así que podríamos legítimamente inferir que las iglesias protestantes y las cismáticas griegas no son ya la verdadera Iglesia de Jesucristo, por el mero hecho de someterse en el órden espiritual á la autoridad temporal del Estado; en efecto, renegaron de los derechos de Jesucristo y de su Iglesia.

2.° *El Estado no está fuera de la Iglesia,* es decir, que en rigor de principios, y haciendo abstraccion de las circunstancias que moderan ó suspenden su aplicacion y excusan ó legitiman una conducta diferente, *no tiene derecho á encerrarse en una especie de neutralidad para con la misma,* absteniéndose por igual de perseguirla y acatarla, y haciendo profesion de no conocerla, dejándole á favor de esta *ignorancia legal* su independencia, y creyéndose libre á su vez de todo vínculo y dependencia respecto de la misma.

Tomar esta actitud del Estado por la condicion normal de sus relaciones con la Iglesia, seria desconocer la preeminencia del órden sobrenatural sobre el natural, y la primacía del Verbo ó Razon de Dios sobre la razon del hombre.

Por tanto, si el Estado está fuera de la Iglesia sin haberle jamás estado sujeto, es decir, porque es pagano, se halla en el caso de *infidelidad;* y tiene, junto con el pueblo á quien gobierna, la saludable obligacion de oir

religionem attingunt, videat ipsa et statuat; ut docet omnes gentes; ut christiani nominis fines, quoad potest, late proferat: brevi ut rem christianam libere expediteque judicio suo administret. (Encycl. *Immortale Dei).*

dócil y atentamente la predicacion del Evangelio, de convertirse con él y por ende entrar en la gran familia de las sociedades cristianas.

Si el Estado está fuera de la Iglesia después de haberle estado sometido, y, por consiguiente, por haberse separado de ella, se halla en el caso de *apostasía*, y tiene, lo mismo que la nacion, la obligacion de volver á su Madre y reconocer su benéfica autoridad.

En uno y otro caso, mientras esté fuera de la Iglesia, se halla en un estado anormal y contrario al órden que Dios, autor de la Iglesia y de la sociedad, estableció entre sus diversas obras.

La naturaleza y la razon, dice Leon XIII, *que nos imponen á cada uno la obligacion de honrar á Dios con un culto santo y religioso, porque dependemos de su poder, y porque, viniendo de Él, debemos volver á Él, obligan con la misma ley á la sociedad civil; pues, en efecto, los hombres unidos con los lazos de una comun sociedad, no dependen menos de Dios que aisladamente considerados* (1).

3.° *El Estado es inferior á la Iglesia,* es decir, le es inferior en dignidad, y, por lo mismo, le está subordinado en el plan divino, y debe en materia de religion reconocer su autoridad.

En efecto, si el Estado no es ni *superior* á la Iglesia, *ni está fuera* de ella, necesariamente debe ser *inferior* á la misma. Si no es ni *superior,* ni *extraño* á la Iglesia, le es *inferior.*

Como el fin á que tiende la Iglesia, dice Leon XIII,

(1) Natura et ratio, quæ jubet singulos sancte religioseque Deum colere, quod in ejus potestate sumus, et quod ab eo profecti ad eumdem reverti debemus, eadem lege astringit civilem communitatem: homines enim communi societate conjuncti nihilo sunt minus in Dei potestate quam singuli. (Encycl. *Immortale Dei).*

es sobre todos los demás nobilísimo, asimismo su poder es por superior manera excelente entre los demás, y no puede de ningun modo ser inferior ni estar sujeto al poder civil (1).

108. Esta *subordinacion* del Estado á la Iglesia, ó esta *supremacía* de la Iglesia sobre el Estado, encierra tres consecuencias, á lo menos en la pura teoría del Estado que conoce y acepta todos los deberes que esta natural dependencia le impone:

1.ª El Estado debe hacer profesion de la religion católica;

2.ª El Estado debe proteger la religion católica;

3.ª El Estado está sujeto al poder *coercitivo* de la Iglesia; y está tambien sujeto á su poder *imperativo* en las cosas temporales que se hallan estrechamente enlazadas con los intereses espirituales de las almas. Por esta doble razon tiene la Iglesia sobre el Estado en las cosas temporales el *poder* llamado *indirecto,* del cual habremos de tratar nuevamente cuando hablemos de los errores semiliberales.

Sin embargo, hagámoslo notar otra vez, el Estado no por esto queda absorbido por la Iglesia; tiene su fin propio en el bien temporal de los pueblos, el buen órden y la prosperidad de la ciudad; y en las cuestiones de órden puramente temporal depende inmediatamente de Dios solo, que lo fundó y le hizo sumamente respetable entre los hombres.

109. ¿Puede decirse que, por institucion divina, *el Estado esté en la Iglesia?* Puede decirse en un sentido, pues la Iglesia es la sociedad *católica* ó *universal,* que abarca en su unidad á todas las diversas colectividades III. Observacion.

(1) Sicut finis, quo tendit Ecclesia, longe nobilissimus est, ita ejus potestas est omnium præstantissima, neque imperio civili potest haberi inferior, aut eidem esse ullo modo obnoxia. (Encycl. *Immortale Dei).*

humanas, y, por consiguiente, á los Estados. Pero no puede decirse en otro sentido, pues esta proposicion podria significar que, en el órden temporal, el Estado depende de la Iglesia.

No es, pues, de admirar que, entre los autores católicos, unos acepten, y rechacen otros, esta fórmula, por razon del equívoco que encierra. Evitaremos en general servirnos de la misma.

110. Acabamos de proponer la *tesis* absoluta y la teoría rigurosa de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Pues en las diferentes *hipótesis* nacidas en el seno de las sociedades de tantos agentes múltiples y causas históricas que apenas puede analizar el atento observador; en vista de las situaciones más complejas cual suelen presentarse ordinariamente de hecho aquí bajo, hay temperamentos necesarios y que se imponen.

En efecto, dice Leon XIII, *si la Iglesia juzga que no es lícito poner bajo el mismo pié legal que la Religion verdadera los diversos cultos, no por esto condena á los que rigen los Estados, que por razon de alcanzar un gran bien, ó de impedir un gran mal, toleran en la práctica que estos diversos cultos tengan cabida en la nacion* (1).

La Iglesia misma trata con los soberanos y los Estados que no reconocen su mision divina; enseña á respetar su autoridad; y sólo ella sabe con infalible mano trazar el lindero donde terminan sus legítimas condescendencias.

IV. Conclusion.

111. Pero, en tesis absoluta, hé aquí el órden establecido por el Eterno y su Verbo. El Estado no es el *soberano* de la Iglesia; no es ni su igual ó su *rival;* y aún más, en cierto sentido está llamado á *servirla.* Ni puede mandar á la Iglesia, ni sustraerse al imperio de sus leyes; debe escucharla con docilidad en el órden espiritual, y defenderla de sus enemigos. No le corresponde dominar á la Religion, pero tampoco debe permanecer indiferente á la misma; debe hacer profesion de ayudarla y protegerla. En una palabra, en el sentido arriba explicado, *tiene el deber de ser católico.*

(1) Revera si divini cultus varia genera eodem jure esse quo veram religionem, Ecclesia judicat non licere, non ideo tamen eos damnat rerum publicarum moderatores, qui magni alicujus aut *adipiscendi boni,* aut *prohibendi* causa *mali,* moribus atque usu *patienter* ferunt, ut ea habeant singula in civitate locum. (Encycl. *Immortale Dei).*

No ceseis de enseñar, escribia Pio IX (1) á los obispos de todo el mundo, sirviéndose de las mismas palabras de sus predecesores los Papas San Leon, San Félix y Pio VII, *no ceseis de enseñar que el poder fué instituído no sólo para el gobierno de este mundo, sino tambien y principalmente para defensa de la Iglesia* (2), *y que nada puede ser más util ni glorioso para los príncipes y reyes de la tierra, que dejar á la Iglesia se sirva de sus leyes, y no permitir que nadie ataque su libertad* (3). *Cierto es, en efecto, que es saludable para los príncipes procurar en las causas religiosas, segun el órden establecido por Dios, someter y no imponer su voluntad á los sacerdotes de Jesucristo* (4).

112. ¿No eran evidentes para nuestros padres estas verdades? ¿No es absolutamente necesario admitirlas, si se cree en la existencia del órden sobrenatural? ¿Por qué han de parecer á tantos contemporáneos nuestros extrañas paradojas, ó como una teoría ideal, imposible de ser aplicada en adelante?

¡Oh Jesús! ¿queda, pues, por siempre jamás consumada la apostasía? Nó; todavía sois Vos «el Dominador

(1) Encycl. *Quanta cura,* 8 Dec. 1864.
(2) S. Leo, Epist. 167, alias 122.
(3) S. Felix, Epist. 9.
(4) Pius VII, Encycl. *Diu satis,* 15 Maji 1800.

á quien buscamos y el Angel del Testamento á quien queremos (1).» ¡Venga á nos vuestro reino, oh Rey de los reyes y Cabeza espiritual de todos los Estados!

Artículo II.—Secularizacion del Estado.

I. Concepto general de la secularizacion del Estado.

113. El racionalismo rechaza la doctrina que acabamos de exponer. Pretende que la dominacion de Jesucristo, de su Iglesia y Evangelio, debe ser desterrada de este mundo, pero *ante todo* es menester excluírla del Estado. La sola razon debe estar al frente de todo el conjunto de las cosas humanas, debiendo *ante todo* poner al Estado bajo su cetro.

Efectivamente es el Estado la principal institucion terrena; y conviene que por razon de su primacía sea el primer emancipado del humillante yugo de lo sobrenatural. Empero, más todavía; el Estado tiene bajo su dependencia al pueblo con sus leyes, sus instituciones y su vida toda; siendo ya libre, devolverá la libertad al mundo.

Así discurre el racionalismo. Por tanto, en su plan, *la secularizacion del Estado* es el primer paso, pero paso inmenso, hácia *la secularizacion universal.*

Entremos en algunos pormenores.

II. Los dos sistemas.

114. *El Estado debe ser absolutamente independiente de la Iglesia:* todos los racionalistas están acordes en profesarlo; luego se dividen. Unos, más moderados, quieren que el Estado esté *fuera* de la Iglesia, sin que la Iglesia esté en el Estado. Otros, más lógicos, no sólo piden que el Estado esté fuera de la Iglesia, sino que la Iglesia esté *dentro* del Estado.

1.º Puntos comunes á ambos sistemas.

115. Decimos, que todos los racionalistas están unánimes en querer que el Estado sea absolutamente independiente de la Iglesia. «No más supremacía alguna de la Iglesia sobre el Estado.» «No más religion de Estado.» *Los reyes y los príncipes están exentos de la jurisdiccion de la Iglesia* (1). *El buen estado de la sociedad pública y el progreso de la civilizacion exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin tener para nada en cuenta la Religion, como si tal cosa no existiera, ó, á lo menos, sin que se haga diferencia entre la religion verdadera y las falsas* (2). *El Estado no está ligado con obligacion alguna para con Dios, ni á profesar públicamente ninguna religion, ni á buscar cuál sea, la sola verdadera entre muchas, ni á preferir una á las demás, ni á favorecer principalmente una, sino que debe á todas concederles igual derecho, á fin de que no sean perturbadoras del órden del Estado* (3). *Tampoco conviene á nuestra época,* y es hasta un monstruoso abuso, *que la religion católica sea la única religion del Estado, con exclusion de todos los demás cultos* (4). En una palabra, el Estado tiene el derecho y áun el deber de ser *racionalista.*

(1) Mal. III, 1.

(1) Reges et principes... ab Ecclesiæ jurisdictione eximuntur... (*Syll.* prop. 54).

(2) Asserere non dubitant «optimam esse societatis publicæ rationem, civilemque progressum omnino requirere, ut humana societas constituatur et gubernetur, nullo habito ad religionem respectu, ac si ea non existeret, vel saltem nullo facto inter veram falsasque religiones discrimine. (Encycl. *Quanta cura* 8 Dec. 1864).»

(3) Consequens erit, ut nulla ratione officii obligatam Deo se civitas putet; ut religionem publice profiteatur nullam; nec debeat ex pluribus quæ vera sola sit quærere, nec unam quam dam cæteris anteponere, nec uni maxime favere, sed singulis generibus æqualitatem juris tribuere ad eum finem, dum disciplina reipublicæ ne quid ab illis detrimenti capiat. (Encycl. *Immortale Dei*).

(4) Ætate hac nostra non amplius expedit religionem catholicam haberi tamquam unicam Status religionem, cæteris quibuscumque cultibus exclusis. (*Syll.* prop. 77).

Evidentemente el racionalismo no podria, sin incurrir en la más patente contradiccion, reconocer á la Iglesia una autoridad cualquiera sobre el Estado. Dice el católico: La Iglesia debe ser independiente del Estado, porque el órden superior de la gracia no puede depender del órden inferior de la naturaleza. El racionalista dice: El Estado es independiente de la Iglesia, porque no hay ley superior á la de la razon.

2.º Sistema primero: el Estado *fuera* de la Iglesia.

116. Hasta aquí los racionalistas hablan en el mismo tono; mas en lo sucesivo no todos se presentan igualmente de acuerdo.

Quisieran algunos que el Estado se contentara con rechazar *la supremacía de la Iglesia* sin reivindicar para sí *la supremacía sobre la Iglesia*. En este sistema, la Iglesia seguiria existiendo como antes; tendria su jerarquía, sus leyes, su gobierno, su vida propia é independiente. El Estado no le estaria ya sujeto, pero tampoco la dominaria. La miraria como una gran sociedad religiosa, de orígen natural sin duda, pero de carácter internacional, con quien trataria como con un igual. La Iglesia seria á sus ojos lo que actualmente es para ciertos Estados infieles ó herejes, que sin reconocer su divino orígen y los derechos que de él dimanan, la toleran de hecho, no la persiguen, hasta la tratan con benevolencia, pero se quedan fuera de ella.

a. Primera actitud de la Iglesia.

117. Tambien, en este sistema, el Estado tiene dos líneas de conducta para elegir. Puede, por una parte, encerrarse en una *indiferencia* absoluta. Abracen los ciudadanos la religion que les guste; y hasta instituyan asociaciones religiosas, conformándose para ello á las leyes generales: no se opone el Estado. Ataquen á la Iglesia ó defiéndanla: el Estado deja hacer, y no reprime las violaciones de la religion católica sino en caso de exigirlo la paz pública (1). El Estado abandona las

(1) Asserere non dubitant «optimam esse conditionem societatis, in qua Imperio non agnoscitur officium coercendi sancitis

cuestiones religiosas á la conciencia privada; cuanto á él, encerrado en la majestad del poder soberano, trata con igual desden á todas las religiones.

Este régimen goza en nuestros dias del favor de muchísimos racionalistas: «Hacemos votos, dicen, para que llegue el tiempo en que el poder temporal cese de tratar con las religiones establecidas. Es menester que desaparezcan las constituciones civiles y los concordatos, como desaparecieron los regímenes despóticos de la persecucion religiosa y de la religion de Estado.»

b. Segunda actitud.

118. Por otra parte, puede conceder el Estado cierta *proteccion* á todos los cultos que no atacan sus leyes, como otorga favores á las asociaciones industriales ó científicas. Todas las religiones son á sus ojos instituciones «humanitarias,» que prestan servicios á la civilizacion; por este solo motivo todas se atraen algunas miradas benévolas. Pero no concede privilegios á ninguna con exclusion de las demás; y mucho menos hace profesion de pertenecer á ninguna de ellas. «Protector de todas las religiones,» no es «discípulo de ninguna.»

c. Resúmen.

119. En ambos casos es independiente de todos los cultos: en el uno, con la actitud de la *indiferencia*, en el otro, con la de la *benevolencia*. Estas dos posiciones en que puede colocarse el Estado frente á frente de la Iglesia, se mencionan en la proposicion condenada que hemos recordado hace un momento: *El buen estado de la sociedad pública y el progreso de la civilizacion exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin tener para nada en cuenta la religion, como si tal cosa no existiera:* éste es el primer caso; hé aquí el segundo: *ó, á lo menos, sin que se haga diferencia entre la religion verdadera y las falsas* (1).

---

pœnis violatores catholicæ religionis, nisi quatenus pax publica postulat.» Encycl. *Quanta cura).*

(1) Ibid.

3.º Sistema segundo: la Iglesia *dentro* del Estado. *a.* La teoría.

120. Pero la mayoría de los racionalistas va más allá. No basta que el Estado no reciba la ley de la Iglesia, es menester que la dicte. «Toca al Estado, dicen, arreglar en virtud de su soberanía todas las cuestiones religiosas.» *El bien de la misma sociedad cristiana exige que el poder espiritual no sea distinto ni independiente del poder civil* (1). *La distincion é independencia del poder espiritual respecto del poder civil hace que el poder espiritual absorba los derechos esenciales del poder civil.* Cuando menos *hay que confesar que esta distincion é independencia son accidentales y temporales, y que no son de ningun modo la condicion normal de la sociedad cristiana.*

Se aducen dos razones. En primer lugar, el Estado tiene á su cargo velar por el bien general de la sociedad; es así que nada interesa más á la dicha de los ciudadanos que la religion; luego el Estado no puede ser indiferente á estas cuestiones religiosas, mucho menos que á todas las demás.

En segundo lugar, la razon es la reina á quien corresponde el imperio del mundo; el Estado, que ante ella baja la cabeza, se hace ministro suyo y recibe su poder soberano. Todos los asuntos de este mundo dependen de la razon; todos deben ser regulados por el Estado.

Por tanto, el gobierno de las conciencias forma parte de la administracion pública. «Los sacerdotes son funcionarios de un órden especial, pero son funcionarios (2).» Hay Ministerio de Cultos para ordenar los

(1) Esta proposicion y las dos siguientes fueron sometidas al exámen de los obispos reunidos en Roma en 1862 para la canonizacion de los Mártires del Japon. La Comision de teólogos las habia calificado de «falsas y heréticas.» Estas proposiciones fueron reproducidas en los puntos esenciales en la encíclica *Quanta cura.*

(2) Julio Ferry.

intereses religiosos, como hay Ministerio del Interior que cuida de los servicios administrativos del país y Ministerio de la Guerra para velar por la defensa de la patria.

La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre; sino que al poder civil corresponde definir los derechos de la Iglesia y señalar los límites dentro los cuales debe ejercerlos (1). *El poder eclesiástico no puede ejercer autoridad sino por concesion y segun el beneplácito del Estado* (2). *Las leyes eclesiásticas no obligan en conciencia sino cuando son ratificadas y promulgadas por el poder civil; los actos y decretos de los Pontífices Romanos concernientes á la Religion y la Iglesia no son válidos sino por la sancion y aprobacion del poder civil* (3).

Para nada tiene en cuenta, dice Leon XIII, hablando del sistema que exponemos, *para nada tiene en cuenta el Estado las leyes eclesiásticas; la Iglesia, que recibió de Jesucristo la órden y la mision de enseñar á todas las naciones, ve como la prohiben ingerirse en la instruccion pública. En los asuntos que son de derecho mixto, los jefes de los Estados dictan por sí mismos disposiciones arbitrarias, y en esta materia orgullosamente desprecian las santísimas leyes de la Iglesia. Por lo*

(1) Ecclesia non est vera perfectaque societas plane libera... Sed civilis potestatis est definire quæ sint Ecclesiæ jura ac limites, intra quos eadem jura exercere queat. (*Syll.* prop. 19).

(2) Ecclesiastica potestas suam autoritatem exercere non debet absque civilis Gubernii venia et assensu. (*Syll.* prop. 20).

(3) Ipsos minime pudet affirmare «Ecclesiæ leges non obligare in conscientia, nisi cum promulgantur à civili potestate; acta et decreta Romanorum Pontificum ad religionem et Ecclesiam spectantia indigere sanctione et aprobatione... potestatis civilis. (Encycl. *Quanta cura,* 8 Dec. 1864).» Sin embargo, estas condenaciones miran más *directamente* á otros errores de que hablaremos en otro lugar.